



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0160

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Rinda** de manera clara y precisa el **juramento estimatorio** previsto en el canon 206 *ibíd*, especificando allí el *quantum* de los perjuicios alegados.
- 2.- Explique** los motivos por los cuales impetra la acción en la ciudad de Bogotá, cuando la convocada tiene su domicilio en Ibagué.
- 3.-** En el acápite de hechos del pliego genitor, **ahonde** en los pormenores relacionados con las utilidades y con la maquinaria, que dieron génesis a la controversia.
- 4. Allegue** un certificado de existencia y representación legal de la encartada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	21/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	50
misma fecha.	de esta
Miguel Ávila Barón	
Secretario	